A la Ministra de Empleo y Seguridad Social, Dª Fátima Báñez García

Recurso de Alzada contra ITP 28/0021068 y ss. e ITP 28/0029951 y ss. Tramitación TSS/fcc
Documento publicado en Internet **http://www.miguelgallardo.es/ministradetrabajo.pdf**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, en su propio nombre y derecho, y también como administrador único de la mercantil Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), SL Unipersonal con domicilio calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, **Tel. 902998352**, **fax 902998379**, correo electrónico miguel@cita.es como mejor proceda presenta **RECURSO de ALZADA** contra las dos resoluciones (prácticamente idénticas) de Tomás Sánchez Serra, secretario general de la Dirección Territorial, Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, ambas de fecha 26 de diciembre de 2011 que hacen imprecisa referencia a numerosos escritos míos con errores al considerar que todos son por denuncia contra la empresa AIDIT cuando también hacen referencia a varias empresas en las que funcionarios públicos con dedicación completa en la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) cometen presuntas irregularidades sancionables, con las siguientes **ALEGACIONES**:

1ª La simple lectura de los dos escritos firmados por Tomás Sánchez Serra con fecha 26/11/2011 evidencia por sí misma que se responden con plantilla (hasta la referencia de la empresa AIDIT es la misma aunque afecten a empresas muy distintas como son, entre otras, Microgénesis y Hernández León Estudio de Arquitectura SL). Los hechos que se denunciaron son muy graves, afectan a docenas de trabajadores en situación irregular y sus responsables tienen en común ser funcionarios públicos con dedicación completa en la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) al mismo tiempo que ejercen cargos mercantiles en empresas que cometen graves irregularidades. La resolución que se recurre carece de motivación, bien por pereza, bien por falta de criterio, o peor aún, puede explicarse por la tolerancia y complicidad con el falaz argumento de que por no ser competencia de la inspección, nunca pueden ser inspeccionada ninguna empresa de funcionarios incompatibles en claro conflicto de intereses pese a que en ellas se incumpla la normativa laboral.

2ª Nuestra primera denuncia se remonta al 7 enero de 2008, hace ya más de 4 años. Fue dirigida al entonces Ministro de Trabajo, Jesús Caldera Sánchez-Capitan y al Director General de la Inspección de Trabajo, Raimundo Aragón Bombín en escrito que fue respondiendo por la subsecretaría, con fecha de registro de salida 26/05/2008 y referencia RAB/rm, mencionando una visita inspectora a la empresa denunciada, Hernández León Estudio de Arquitectura, SL de la que se dan algunos detalles, pero sin consecuencia alguna que se nos notificase. Sin embargo, hemos podido conocer por la arquitecta de nacionalidad alemana Britta Echinger, que presentó denuncia el 30 de septiembre de 2009, que fue investigada por el subinspector Luis Revilla García (es particularmente revelador el expediente que debe contener, al menos, la denuncia y el fax que le dirige la denunciante al subinspector el 10.11.09, el informe que remite el jefe de equipo Miguel Ángel Rodríguez de Cabo con fecha 20.01.10, la ratificación de las actas de inspección e infracción de fecha 5.04.2010 y la demanda de oficio notificada por Gonzalo Núñez Sarompas, Jefe de la Unidad Especializada el 27.04.10 con **referencias AL 282010000024315 y AL 282010008004482**). La sanción actualmente se encuentra recurrida por recurso contencioso administrativo (con otra más que lamentable descoordinación también en la Abogacía del Estado), y el expediente completo, del que Britta Echinger nos ha autorizado expresamente a hacer libre uso, evidencia una absoluta falta de coordinación, y también de inteligencia y capacidad por parte de la inspección para entender y probar que un funcionario público con supuesta dedicación completa en cargos de dirección de complejas y altas responsabilidades está facturando proyectos, al menos, en Madrid, Logroño y Vélez-Malaga, **sin tener ningún empleado, sino falsos autónomos y becarios que en lugar de formarse o investigar, trabajan irregularmente para un arquitecto funcionario que ostenta numerosos cargos mercantiles en varias empresas entre las que existe descarada por jactanciosa CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES con instituciones públicas**. El escrito de Tomás Sánchez Serra con fecha 26/11/2011 es todo un mal ejemplo de pereza y complicidad que se

pretende amparar en la falacia, extremadamente repugnante, de que la incompatibilidad no es sancionable nunca y que los funcionarios incompatibles no cometen ninguna infracción nunca, cuando lo que ocurre, precisamente, es justo lo contrario, porque la experiencia demuestra que las empresas de los funcionarios con incompatibilidad son, precisamente, las que presentan más complejas irregularidades laborales y mayor número de infracciones cometen. Pues bien, si no se relacionan unos hechos ya probados con los más elocuentes indicios, se estará prevaricando en la inspección, al menos, en comisión por omisión. Por si puede ser útil, además de toda la información que ya hemos puesto a la disposición de Tomás Sánchez Serra, y también a la de la Jefa de Otras Áreas de la Inspección Provincial de Madrid, Paloma Urgorri Pedrosa y de la subinspectora Mónica Rodríguez García, en relación a cuanto sabemos por la arquitecta denunciante y la documentación de **referencias AL 282010000024315 y AL 282010008004482**, recomendamos la lectura de los dos documentos que constan en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y en el Consejo Regional del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, sobre las diversas empresas del mismo funcionario descaradamente incompatible e infractor contumaz de las normas que protegen los más elementales derechos laborales, en Internet http://www.miguelgallardo.es/coam.pdf

3ª Una segunda falacia de una resolución anterior de Tomás Sánchez Serra viene a decir que nada que esté siendo investigado judicialmente puede ser jamás inspeccionado, y con tal falacia pretende cerrar una de las más escandalosas y notoriamente bien probadas cesiones ilegales de trabajadores entre la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) y las empresas de su profesor titular Rafael Ramos Díaz (que actualmente ocupa 17 cargos mercantiles incompatibles con su dedicación completa a la UPM), entre las que destaca Microgénesis por su relación con la Sociedad Digital de Autores y Editores (SDAE) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Los numerosos y muy relevantes documentos aportados al expediente responsabilidad de la Jefa de Otras Áreas de la Inspección Provincial de Madrid, Paloma Urgorri Pedrosa y de la subinspectora Mónica Rodríguez García evidencian numerosas irregularidades y presuntas infracciones, al menos, por **CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES**, no solamente por parte del imputado en libertad bajo fianza de 150.000 euros Rafael Ramos Díaz, sino también de los también funcionarios Juan Quemada y Antonio Hidalgo que no aparecen imputados en ningún sumario pese a cuanto ya se ha publicado de ellos. En cualquier caso, si un procedimiento judicial imposibilita cualquier inspección, el precedente que se sienta es peligrosísimo y puede tener muy serias consecuencias ante la Comisión Europea y también ante organismos internacionales como es el singular caso del programa CYTED. El pretexto Tomás Sánchez Serra para no abrir un expediente sancionador e inspeccionar a empresas presuntamente implicadas en un concurso de delitos, pero también de infracciones contra la normativa laboral **posibilita la prescripción de faltas muy graves contra la normativa laboral**.

4º La inmotivada desestimación de la denuncia sobre AIDIT evidencia la pereza e incompetencia, y posiblemente cierta complicidad con funcionarios que por medio de empresas facturan lo que únicamente tiene como propósito reducir pagos a la Seguridad Social e impuestos. Desde hace años AIDIT se dedica a dictaminar sobre cuanto puede servir para que cualquier empresa convierta a sus propios trabajadores en investigadores, pero ella misma no tiene trabajadores cualificados y capaces con suficiente dedicación a realizar tan complejo y multidisciplinar trabajo. AIDIT presume en su propio Web de tal actividad, como puede verse en la página 2 de http://www.cita.es/upm.pdf y en la página 11 de http://www.miguelgallardo.es/axon.pdf (documentación ya aportada en la denuncia de fecha 8 de febrero de 2010 que es lamentable que no se haya comprendido ni relacionado con la denuncia más aclaratoria de fecha 30 de octubre de 2011). Nadie fue capaz de inspeccionar presuntas **CESIONES ILEGALES DE TRABAJADORES** empleados públicos en un negocio que presume de haber emitido más de 2.600 certificados para más de 600 empresas, que tienen por objeto reducir importantes pagos empresariales de **cuotas de la seguridad social** y obtener **desgravación fiscal**, con evidente perjuicio para el erario público de muy considerable cuantía, de manera continuada, con descarado lucro de cargos y funcionarios públicos en negocios privados.

Por lo expuesto, se presenta **RECURSO de ALZADA** solicitando la inmediata aplicación de las medidas expresamente contempladas por la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. **Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo**. Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.
Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al empresario o a su representante o persona inspeccionada, **a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones**.
2. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes y por los peritos y técnicos de la empresa o habilitados oficialmente que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora.
3. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
3.1. **Requerir información**, sólo o ante testigos, al empresario o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a **exigir la identificación**, o **razón de su presencia**, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.
3.2. Exigir la comparecencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores, de los perceptores o solicitantes de prestaciones sociales y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
3.3. Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los **programas informáticos** y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.
3.4. Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y **planos**, siempre que se notifique al empresario o a su representante y obtener copias y extractos de los documentos a que se refiere el apartado 3.3 del presente artículo.
4. Adoptar, en cualquier momento del desarrollo de sus actuaciones, las medidas cautelares que estimen oportunas y sean proporcionadas al fin que se persiga, para **impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación** mencionada en el apartado anterior, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

Y en todo caso, **solicitamos eficaz coordinación** entre el subinspector Luis Revilla García, el jefe de equipo Miguel Ángel Rodríguez de Cabo y el Jefe de la Unidad Especializada Gonzalo Núñez Sarompas, con todos los funcionarios responsables de las denuncias inmotivadamente archivadas por Tomás Sánchez Serra, secretario general de la Dirección Territorial, Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en dos resoluciones de fecha 26 de diciembre de 2011, reiterando todo lo ya manifestado en los documentos que constan en los expedientes ITP 28/0021068 y ss. e ITP 28/0029951 y ss. Tramitación TSS/fcc iniciados por nuestras denuncias que constan en Internet http://www.miguelgallardo.es/inspectora.pdf y http://www.miguelgallardo.es/aidit.pdf

Tenemos la sospecha de que puedan haberse extraviado documentos muy relevantes que adjuntamos con nuestras denuncias, por lo que **solicitamos vista de los expedientes** en los que, por los que parece únicamente consta documentación aportada por nosotros, y también una **entrevista con los funcionarios responsables de los expedientes** ITP 28/0021068 y ss. e ITP 28/0029951 y ss. Tramitación TSS/fcc a tenor de lo dispuesto en el artículo 31, con todos los derechos del artículo 35, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en especial, solicito el inmediato ejercicio de los derechos recogidos en el citado artículo, así: A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos y B) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

En Madrid, a 9 de enero de 2012.

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado en Filosofía y diplomado en Altos Estudios Internacionales, por Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), SL Unipersonal con domicilio calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid,
Tel. 902998352, **fax 902998379**, correo electrónico miguel@cita.es
Documento publicado en Internet **http://www.miguelgallardo.es/ministradetrabajo.pdf**